

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 28 julio de 2020

REF: 2020-00179-00.

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aura Luz Lozano Rodríguez** contra **Gloria del Pilar Lozano Rodríguez** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

1.1.- La suma de \$27'000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio de data 1 de septiembre de 2011.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$6'500.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio de data 1 de abril de 2011.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la

¹ Artículo 884 del C. Co

notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Miryam Marcela Bermúdez Ruíz para que actué como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No09

Hoy

La Sria. 29 julio de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

